

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

18 de abril de 2022

RAD: 20-001-31-03-002-2019-00191-00 Recurso Extraordinario de Revisión YAMILE CÓRDOBA QUIROZ contra XIMENA LEONOR VIECCO ROCHA (proceso Verbal Declarativo de pertenencia)

Se advierte que el presente proceso fue admitido mediante auto del 2 de junio de 2021. Así mismo en la referida providencia se requirió a la parte demandada para que en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegara la dirección electrónica de la demandada en el presente asunto. Igualmente se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-2811, dejando en cabeza de la Secretaría de este Tribunal la remisión de la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

En primera medida, verificado el expediente, se observa que visible a folio 109 del cuaderno de segunda instancia, la actora manifestó que desconoce la dirección electrónica de la demandada. Asimismo, manifestó que la dirección física de la señora XIMENA VIECCO ROCHA, se encuentra consignada en la demanda de revisión, señalando la correspondiente esto es: carrera 5 No. 8-27 del barrio centro del municipio de Becerril, Cesar y aportó la dirección electrónica de la apoderada de la demandada dentro del proceso de pertenencia tramitado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar.

Asimismo, a folios 119-121, la abogada NEVIS VANEGAS CUELLO, allegó memorial, solicitando se notifique del recurso extraordinario de revisión, originado con ocasión al proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, solicitando a este Despacho le sea enviado copia del expediente digital contentivo del recurso, para que su representada pueda ejercer

el derecho de defensa; adjuntando con el memorial, el poder otorgado para actuar en representación de la señora XIMENA VIECCO ROCHA. Por lo que se procederá a correr traslado de la demanda de conformidad con lo indicado en el inciso 5 del artículo 358 del C.G.P. por el término de 5 días en la forma que establece el artículo 91 ibidem a la demandada a través de la Secretaría de este Tribunal, que se realizará a través del correo institucional una vez ejecutoriado el presente auto y al correo electrónico nevisva@hotmail.com, para lo cual se allegará la trazabilidad con la constancia de notificación a efectos de contar los términos. De igual modo se reconocerá personería en los términos del poder conferido a la abogada NEVIS VANEGAS CUELLO, tal cual se indicará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por otro lado, se tiene que a folios 114-117 del cuaderno del Tribunal, obra la certificación de la remisión de la comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-2811, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con la constancia del término de 15 días, esto es ingreso inicial el 3 de septiembre de 2021 y fecha de ingreso final 24 de septiembre de 2021, realizado en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio y de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual solo exige la remisión de la comunicación antes indicada y como quiera que ya transcurrió el término señalado en la referida norma, respecto de las personas indeterminadas con interés jurídico en el presente proceso sin que hubieran comparecido personalmente se procederá a designar curador ad-litem para estos efectos.

Finalmente, revisado de manera exhaustiva se encuentra que los videos aportados como medios de prueba por la parte demandante, no son visibles. En razón a ello se requerirá a la actora, para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación del presente auto, los aporte, so pena de excluirse como pruebas dentro del presente asunto, en razón a que para la notificación de la demandada se debe enviar la demanda con la totalidad pruebas que la parte activa pretende hacer valer en el caso de marras y se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la señora **XIMENA VIECCO ROCHA** de conformidad con lo indicado en el inciso 5 del artículo 358 del C.G.P. por el término de 5 días en la forma que establece el artículo 91 ibidem a través de la Secretaría de este Tribunal, que se realizará a través del correo institucional una

vez ejecutoriado el presente auto y al correo electrónico nevisva@hotmail.com , para lo cual se allegará la trazabilidad con la constancia de notificación a efectos de contar los términos. De igual modo se reconocerá personería en los términos del poder conferido a la abogada NEVIS VANEGAS CUELLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESÍGNAR a la Dra. **ROSA AMELIA RODRÍGUEZ NOGUERA**, quien se puede notificar en el correo electrónico roxirodriguez@gmail.com , como curadora Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-2811, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar dentro del Recurso Extraordinario de Revisión de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48-7, 55, 56 y 108 del C. G. del P. Por Secretaría, comuníquesele la designación, y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

TERCERO: REQUERIR a la actora, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte videos aportados como medios de prueba, so pena de excluirse como pruebas dentro del presente asunto, en razón a que para la notificación de la demandada se debe enviar la demanda con la totalidad de las pruebas que la parte activa pretende hacer valer en el caso de marras y se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la abogada NEVIS VANEGAS CUELLO, para que actúe en representación de la señora XIMENA LEONOR VIECCO ROCHA, de acuerdo a la parte considerativa.

QUINTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

Notifíquese por estado, para tal objeto remítase a la secretaria de la Sala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO PONENTE**